

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00846-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente frente a la admisión de la demanda **VERBAL SUMARIA**, promovida por **JAIRO IVÁN SÁNCHEZ RUIZ** en contra de **COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COOPEBIS-**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 17 de diciembre de 2020, según acta de reparto visible dentro del plenario, anualidad para la cual 40 SMLMV equivalían a \$35´112.120. Siendo que el actor estimó la cuantía en la suma de \$562.800, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por **JAIRO IVÁN SÁNCHEZ RUIZ** en contra de **COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COOPEBIS-**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciense.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a6d92df3bdd76d00fc3c83e452a31ac82947b7d232fb736427b27e08ee4694

Documento generado en 01/02/2021 03:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>